

PROHIBESE LA CIRCULACION DE CAMIONES Y ACOPLADOS CUYO PESO EN FORMA INDIVIDUAL SEA IGUAL O MAYOR A DOCE (12) TONELADAS POR CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD. APRUEBASE LA RED DE TRANSITO PESADO. EXCEPCIONES.

Buenos Aires, 8 de julio de 1999.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD

AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Prohíbese la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas vayan o no cargados, por las calles y avenidas de la ciudad de Buenos Aires con excepción de las integrantes de la Red de Tránsito Pesado.

Art. 2º — Apruébase la Red de Tránsito Pesado que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 3º — Los vehículos especificados en el artículo 1º podrán circular por las restantes arterias de la ciudad, únicamente con el objeto de llegar a su destino y regresar, accediendo y retornando por el itinerario más corto desde y hasta la Red de Tránsito Pesado.

Art. 4º — Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1º:

a) Los servicios de urgencia, entendiéndose por tales a los vehículos de bomberos, policía y guardia de auxilio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Los servicios de emergencia, entre los cuales se comprende a los vehículos de las empresas de servicios públicos que se prestan en la ciudad de Buenos Aires y de auxilio mecánico de automotores.

c) Los medios periodísticos cuyos equipos móviles de exteriores actúen en ejercicio de su función.

d) Los camiones transportadores de hormigón elaborado que se encuentren provistos de tambor motohormigonero.

Art. 5º — Los propietarios de los vehículos exceptuados de la prohibición de circulación citados en los incisos b), c) y d) del artículo 4º de la presente ley, deberán inscribirse en un registro creado a tal fin, gestionar y obtener el correspondiente permiso expedido por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del organismo que determine el Jefe de Gobierno.

Art. 6º — Toda infracción a la presente ley será considerada falta grave conforme los términos del artículo 77 incisos b) punto 1 y l) de la Ley N° 24.449, pudiéndose proceder a la retención preventiva establecida en el artículo 72 inciso c) de la mencionada norma.

Art. 7º — Derógase la Ordenanza N° 34.856, B.M. N° 15.997, AD 801.42.

Art. 8º — La presente ley comenzará a regir una vez realizada la adecuación del señalamiento ilustrativo correspondiente, el cual deberá instalarse dentro de los (180) ciento ochenta días de promulgada.

Art. 9º — Comuníquese, etcétera.

OLIVERI

Miguel O. Grillo

LEY N° 216

Buenos Aires, 11 de agosto de 1999.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 216, con su Anexo I que forma parte de la misma, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 8 de julio de 1999 (Expediente N° 46.004/99). Dése al Registro, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y a todos sus efectos pase a la Dirección General de Vialidad.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito y de Hacienda y Finanzas.

DE LA RUA

Hugo R. Clausse

Eduardo Alfredo Delle Ville

LEY N° 216

Buenos Aires, 11 de agosto de 1999.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 216, con su Anexo I que forma parte de la misma, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 8 de julio de 1999 (Expediente N° 46.004/99). Dése al Registro, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y a todos sus efectos pase a la Dirección General de Vialidad.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito y de Hacienda y Finanzas.

DE LA RUA

Hugo R. Clausse

Eduardo Alfredo Delle Ville

DECRETO N° 1.581

**ARTERIAS INTEGRANTES DE LA
RED DE TRANSITO PESADO**

- Av. Juan Bautista Alberdi (e) Oliden-Av. Gral. Paz
- Av. Lisandro de la Torre (e) Av. Juan B. Alberdi-Av. Eva Perón
- Murguiondo (e) Av. Juan B. Alberdi-Av. Argentina
- Av. Argentina (e) Murguiondo-Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane
- Av. Remedios (e) Murguiondo-Oliden
- Oliden (e) Av. Remedios-Av. Juan B. Alberdi
- Av. Directorio (e) Av. Lisandro de la Torre-Larrazábal
- Larrazábal (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane-Av. Directorio
- Av. Eva Perón (e) Lafuente-Av. Gral. Paz
- Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane (e) Av. Gral. Paz-Av. Perito Moreno
- Lacarra (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane-Av. Eva Perón
- Zuviría (e) Av. Perito Moreno-Lafuente
- Av. San Pedrito (e) Av. Rivadavia-Lafuente
- Lafuente (e) Av. San Pedrito-Av. Perito Moreno
- Av. Perito Moreno (e) Av. Eva Perón-Av. Amancio Alcorta
- Av. Coronel Roca (e) Av. Gral. Paz-Mariano Acosta
- Av. Int. Francisco Rabanal (e) Mariano Acosta-Av. Sáenz
- Beazley (e) Romero-Av. Sáenz
- Av. 27 de Febrero (e) Av. Gral. Paz-Av. Sáenz
- Av. del Barco Centenera (e) Av. Perito Moreno-Av. Sáenz
- Av. Sáenz (e) Beazley-Av. 27 de Febrero
- Av. Amancio Alcorta (e) Brandsen-Av. Sáenz
- Brandsen (e) Av. Amancio Alcorta-Av. Don Pedro de Mendoza
- Lafayette (e) Av. Amancio Alcorta-Av. Suárez
- Av. Suárez (e) Lafayette-Av. Don Pedro de Mendoza

- Pinzón (e) Av. Alte. Brown-Av. Don Pedro de Mendoza
- Av. Vélez Sársfield (e) Av. Amancio Alcorta-Riachuelo
- Av. Australia (e) Av. Vélez Sársfield-Av. Pinedo
- Benito Quinquela Martín (e) Av. Pinedo-Av. Vieytes
- Av. Pinedo (e) Av. Australia-Av. Suárez
- Av. Vieytes (e) Av. Suárez-Av. Don Pedro de Mendoza
- Herrera (e) Brandsen-Av. Don Pedro de Mendoza
- Av. Iriarte (e) Av. Amancio Alcorta-Av. Vélez Sársfield
- Iriarte (e) Av. Vieytes-General Hornos
- Av. Almirante Brown (e) Av. Suárez-Pinzón
- Av. Don Pedro de Mendoza (e) Brasil-Suárez
- Av. Don Pedro de Mendoza(e) California-Av. Vieytes
- Av. Pte. Ramón S. Castillo (e) Av. Comodoro Py -Av. Costanera Rafael Obligado
- Av. Costanera Rafael Obligado (e) Calle 12-La Pampa
- Calle 12 (e) Av. Costanera Rafael Obligado-Av. Ramón S. Castillo
- Av. Intendente Cantilo (e) La Pampa-Av. Gral. Paz
- Av. Leopoldo Lugones (e) Av. Gral. Paz-Av. Sarmiento
- Av. Pte. Figueroa Alcorta (e) Av. Sarmiento-Av. Dorrego
- La Pampa (e) Av. Costanera Rafael Obligado-Av. Intendente Cantilo
- Av. Dorrego (e) Av. Leopoldo Lugones-Av. Del Libertador
- Av. Intendente Bullrich (e) Av. Del Libertador-Av. Santa Fe
- Av. Del Libertador (e) Av. Dorrego-Av. Intendente Bulirich
- Av. Juan B. Justo (e) Av. Santa Fe-Cnel. Niceto Vega
- Av. Juan B. Justo (e) Godoy Cruz-Av. Gral. Paz
- José Antonio Cabrera (e) Av. Juan B. Justo-Av. Dorrego
- Godoy Cruz (e) Av. Juan B. Justo-Honduras
- Av. Dorrego (e) José Antonio Cabrera-Av. Córdoba
- Av. Córdoba (e) Av. Dorrego-Av. Jorge Newbery

- Av. Jorge Newbery (e) Av. Córdoba-Av. Alvarez Thomas
- Av. Cnel. Niceto Vega (e) Av. Dorrego-Av. Juan B. Justo
- Fitz Roy (e) José Antonio Cabrera-Loyola
- Loyola (e) Fitz Roy-Av. Juan B. Justo
- Av. Alvarez Thomas (e) Av. Dorrego-Galván
- Av. Triunvirato (e) Av. Dr. Ricardo Balbín-Av. Elcano
- Av. Elcano (e) Av. Triunvirato-Av. Alvarez Thomas
- Charlone (e) Av. Elcano-Virrey Loreto
- Virrey Loreto (e) Charlone-Av. Alvarez Thomas
- Av. Dr. Ricardo Balbín (e) Av. Ruiz Huidobro-Av. Gral. Paz
- Holmberg (e) Av. Ruiz Huidobro-Av. Gral. Paz
- Donado (e) Av. Ruiz Huidobro-Av. Gral. Paz
- Av. Gral. Paz (Calzadas Especiales) (e) Av. Intendente Cantilo-Acceso Norte
- Galván (e) Av. Alvarez Thomas-Av. Dr. Ricardo Balbín
- Avenida de los Incas (e) Avenida de los Constituyentes-Av. Triunvirato
- Avenida de los Constituyentes (e) Av. Gral. Paz-Av. Chorroarín
- Av. Chorroarín (e) Av. San Martín-Avenida de los Constituyentes
- Av. Garmendia (e) Av. Warnes-Osorio
- Osorio (e) Av. Garmendia-Av. Warnes
- Av. Warnes (e) Av. Chorroarín-Av. Juan B. Justo
- Av. San Martín (e) Av. Juan B. Justo-Av. Gral. Paz
- Av. Francisco Beiró (e) Avenida de los Constituyentes-Av. Gral. Paz
- Nicasio Oroño (e) Av. San Martín-Av. Juan B. Justo
- Av. Nazca (e) Av. Rivadavia-Av. Francisco Beiró
- Galicia (e) Av. Juan B. Justo-Av. Nazca
- Romero (e) Av. Amancio Alcorta-Beazley
- Av. Escalada (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane-Av. 27 de Febrero
- Autopista AU1 25 de Mayo

- Autopista AU6 Perito Moreno
- Autopista AV1 9 de Julio (Tramo Sur)
- Autopista Pte. Dr. Arturo H. Illia (e) Av. Lugones-Calle 12
- Puente de la Reconquista
- Ruiz Huidobro (e) Holmberg-Av. Dr. Ricardo Balbín
- Honduras (e) Av. Juan B. Justo-Godoy Cruz
- Av. Piedrabuena (e) Av. Eva Perón-Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane
- Av. Gral. Paz (Calzadas Laterales) (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane- Av. 27 de Febrero
- Miravé (e) Av. Amancio Alcorta-Lafayette
- Luján (e) Av. Vélez Sársfield-Herrera
- California (e) Av. Vieytes-Av. Don Pedro de Mendoza
- General Hornos (e) Río Cuarto-California
- Perdriel (e) Av. Suárez-Brandesen
- Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz (e) Av. Perito Moreno-Av. Escalada
- Elvira Rawson de Dellepiane (e) Av. Ing. Huergo-Av. Calabria
- Brasil (e) Av. Paseo Colón-Av. Don Pedro de Mendoza
- Av. Paseo Colón (e) Av. Juan de Garay-Av. Martín García
- Av. Juan de Garay (e) Av. Ing. Huergo-Av. Paseo Colón
- Av. Martín García (e) Av. Paseo Colón-Av. Regimiento de Patricios
- Av. Regimiento de Patricios (e) Av. Martín García-Av. Don Pedro de Mendoza
- Av. Comodoro Py (e) Av. Antártida Argentina-Av. Pte. Ramón S. Castillo.

ARTERIAS INTEGRANTES DE LA RED DE TRANSITO PESADO CON RESTRICCIÓN EN SU SENTIDO CIRCULATORIO

- Av. Sarmiento (e) Av. Costanera Rafael Obligado-Av. Pte. Figueroa Alcorta habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda.
- Avenida de los Incas (e) Av. Alvarez Thomas y Av. Triunvirato: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda.
- San Martín (e) Av. Antártida Argentina y Av. Eduardo Madero- habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Noreste a Sudoeste)

- Av. Eduardo Madero (e) San Martín y Av. La Rábida: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Norte a Sur)

-Av. Ing. Huergo (e) Av. La Rábida y Brasil: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Norte a Sur) - Av. Calabria (e) Elvira Rawson de Dellepiane-Azucena Villaflor: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Sur a Norte)

- Avenida de los Italianos (e) Azucena Villaflor-Cecilia Grierson: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Sur a Norte)

- Cecilia Grierson (e) Avenida de los Italianos-Av. Antártida Argentina: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Este a Oeste)

- Av. Antártida Argentina (e) Cecilia Grierson-Av. Comodoro Py: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Sur a Norte)

ARTERIAS INTEGRANTES DE LA RED DE TRANSITO PESADO CON RESTRICCIÓN EN DÍAS Y HORARIOS

- Av. Costanera Rafael Obligado (e) Av. Presidente Ramón S. Castillo-La Pampa: Prohibida la circulación desde la primera hacia la segunda, los días hábiles de 18 hs. a 20 hs., en el sentido circulatorio de egreso de la Ciudad hacia la Av. Gral. Paz

- Elvira Rawson de Dellepiane (e) Av. Ing. Huergo-Av. Calabria: Prohibida la circulación en ambos sentidos circulatorios, los días hábiles de 18 a 20 Hs.

FACULTADES PARA DISPONER MEDIDAS DE CARACTER TRANSITORIO O EXPERIMENTAL QUE CONTEMPLAN SITUACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. ESTABLECENSE LIMITACIONES

Buenos Aires, 8 de julio de 1999.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD

AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — El Jefe de Gobierno o el funcionario que éste delegue podrá disponer medidas de carácter transitorio o experimental que contemplen situaciones especiales en materia de tránsito y transporte con las limitaciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenanza N° 25.884, B.M. N° 14.115, AD 800.32.

Art. 2º — Las medidas autorizadas en el artículo 1º de la presente contendrán explícitamente el plazo durante el cual se adoptan y deberán ser publicadas en el Boletín Oficial dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido dispuestas.

Art. 3° — Las medidas autorizadas en el artículo 1° de la presente no deberán adoptarse por un plazo mayor a 90 (noventa) días corridos y podrán ser prorrogadas por única vez por el mismo lapso.

Art. 4° — Si de acuerdo a la naturaleza de la medida adoptada fuera necesaria una prórroga mayor a la autorizada en el artículo precedente, deberán enviarse a la Legislatura los antecedentes técnicos que justifiquen el pedido y las evaluaciones realizadas hasta la fecha a fin de autorizar el plazo solicitado.

Art. 5° — Si la Legislatura no resuelve acerca del plazo solicitado en un término de 60 (sesenta) días hábiles de su ingreso al Cuerpo, el mismo quedará automáticamente autorizado.

Art. 6° — Durante el tiempo que el expediente solicitando la prórroga esté en tratamiento en la Legislatura, la medida dispuesta mantiene su vigencia.

Art. 7° — De ser devuelto el expediente al Poder Ejecutivo para alguna información o aclaración necesaria, el plazo de 60 (sesenta) días hábiles volverá a correr a partir de su reingreso a la Legislatura.

Art. 8° — Comuníquese, etcétera.